

Los q. hasta el presente se han executado de noche,
se practicaven de Tarde hasta las Nueve de la noche
para de este modo evitar las Faltas de pan, y evitar
los Insultos, y robos de la noche, encargando a los Hor-
neros, que en los dias de Precepto no cocieren a los
Vecinos particulares, y si solo a los Panaderos en
las Tardes de dichos dias, para reparar el perjuicio
que pudiera sentir el Publico, y q. esta Determinacion
no havia de tener efecto hasta la Tarde del Sabado
siguiente, y veir para dar lugar a poner esta determi-
nacion presente a V.S. en el Cabildo de por la ma-
ñana que como ordinario, y determinado para
tratar de cosas de Abastos, y Portuarias se veralvie-
re lo mejor, y vele impruieren las Penas, Multas,
y Apreuim^{tos} que V.S. tubiere por combeniente;
En cuyo estado deseando lo mejor =

A V.S. ^{Ca} Supp. que atendiendo a lo manifestado se
digno, si lo tubiere a bien, aprovar el pensamien-
to del Exponente, y para su observancia se pade
testimonio el Acuerdo a los Cavalleros Fieles Exe-
cutores que en la actualidad son, y en adelante
fueren, imponiendo a los infractores la multa, y
Apreuim^{tos} que fueren de su agrado, mediante a
que todos los Individuos de uno, y otro Premio se
han combenido quotosam^{te} por las utilidades que
en si reconoceran, y lo que es mas que todo el
beneficio que resulta al Publico con no haver
las diarias faltas de pan, como es constante.

